

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Información Previa nº 172/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de Primera Instancia nº de Fuengirola contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

I.- El 17 de octubre de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga oficio del Juzgado de Primera Instancia ... de Fuengirola por el que adjunta remite *“TESTIMONIOS de lo actuado en el procedimiento Monitorio nº 697/12 y de la Ejecución de Título Judicial nº 1423/12 y con respecto al Letrado D., a los efectos oportunos”* dado que se encuentra de baja colegial requiriéndose, mediante Providencia de 9 de octubre de 2012, y de forma personal al ejecutante a fin de que *“se persone en el plazo de CINCO DÍAS en la causa con procurador y distinto letrado, bajo apercibimiento de inadmisión”*

II.- Realizadas las actuaciones y gestiones necesarias por esta Corporación, el 17 de diciembre de 2012, tiene entrada Fax por el que el Letrado, Don (miembro de Abogados), manifiesta tratarse de un *“error ocasionado por un empleado de la firma en la personación de un letrado, el cual ya no pertenece a este despacho profesional”* aportando escrito de personación en los autos de ejecución arriba referenciados ante el Juzgado Decano de Fuengirola el 30 de noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES

De las manifestaciones del Letrado Sr., quien ha comunicado haberse subsanado el error cometido por un empleado de la firmaAbogados al indicar en el cuerpo de la demanda un letrado que ya no trabaja en ese despacho, y aportar a este expediente copia del escrito de personación presentado en su día en los autos de ejecución ante el Juzgado de Primera Instancia ... de Fuengirola, se deduce que la denuncia debe ser archivada al no apreciarse que el Letrado Don haya incurrido en infracción deontológica alguna.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 29 de abril de 2013

LA SECRETARIA